CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION NRO. 117- 2026	
Consideración previa Conforme al artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y conforme a la facultad establecida en el Acuerdo número 005 del 20 de abril de 2020 Estatuto de Contratación de la E.S.E. 1. Que Las E.S.E. de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 tienen como objeto la prestación de servicios de salud. 2. Que EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente contrato. 3. Que el presente contrato de conformidad con el acuerdo número 005 de abril 20 de 2020 en los términos del Literal e) del artículo 21 del Estatuto de contratación de la E.S.E. se deja constancia escrita que por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales se requiere únicamente verificar la idoneidad y experiencia requerida, no siendo necesaria la obtención de varias ofertas. 4. Que el presente contrato se rige por el Estatuto Contractual de la entidad y demás disposiciones que regulen la materia y que sean aplicables y las estipulaciones. 5. Que la entidad no cuenta dentro de la planta de cargos con personal idóneo para desarrollar el objeto del presente contrato. 6. Que para cumplir con el fin de la institución es procedente esta contratación directa en los términos del artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007. 7. Que se cumplen con los lineamientos de la justificación de la necesidad, pertinencia y duración de la contratación que fueron sustentados en el estudio y documentos previos.	
Modalidad de selección: Directa	
Contratante	
E.S.E	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGA
Representante legal:	Walter Darío Giraldo Espinal
Cedula de Ciudadanía:	71.589.024 expedida en Medellín Antioquia
Nit:	NIT. 890.906.346-1
Contratista	
Nombre:	Julián Álvarez Restrepo
Cédula de ciudadanía	1.036.687.734
VALOR	CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($48.150.000)
FECHA DEL CONTRATO	03 de Marzo de 2026
DURACIÓN	Del 03 de Marzo al 31 de Diciembre de 2026.
SUPERVISIÓN	Subdirectora Administrativa y Financiera.
Cláusulas del contrato	
PRIMERA: Objeto del contrato: EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios prestará sus servicios de: asesoría en cartera y saneamiento de pasivos, así como el ingreso al Software de los aplicativos del sistema XENCO y que cumpla con las obligaciones de saneamiento de pasivos, saneamiento de CXC, trazabilidad de la factura, conciliación de CXC con contabilidad, información del SIHO, cumplimiento de la Circular 030, (procedimiento de aclaración de cartera, depuración obligatoria de cuentas, pago de facturación por prestación de servicios y recobros), ingresar al sistema de información XENCO en el aplicativo CXP las obligaciones y pagos y, además dará cumplimiento a las actividades solicitadas y requerimientos realizados por parte de la gerencia y entes de control que tengan relación con el objeto del contrato. Este contrato se dará en un todo conforme a las necesidades de la E.S.E Hospital San Fernando de Amaga.	
SEGUNDA: obligaciones del contratista. a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. b) Realizar el servicio solicitado en forma idónea, oportuna y con calidad c) Velar por el uso	

adecuado de los equipos que se asignen, evitando su pérdida o deterioro. d) Prestar el servicio en la forma adecuada. e). Requerir de manera oportuna y formal los documentos soporte para la adecuada consolidación de la información a rendir. f). Atender los requerimientos que imparta la supervisión del contrato orientados a su cabal ejecución y asistir a las reuniones que sea convocado por EL CONTRATANTE. g). Informar oportunamente sobre cualquier obstáculo o dificultad que se le presente en la ejecución del contrato. h). Asumir los impuestos y deducciones que genere el presente contrato. i) Asumir con cargo a su patrimonio las multas y/o sanciones que se impongan eventualmente a la entidad por el no reporte de los informes relacionados directamente con su objeto contractual. j) Asumir los impuestos y deducciones que genere el presente contrato. k) Y en general todas que correspondan en consideración a la naturaleza del contrato

TERCERA: obligaciones del contratante EL CONTRATANTE, se obliga a: a) Cancelar en forma oportuna los valores causados por la ejecución del contrato. b) Suministrar oportuna y totalmente la información que requiera EL CONTRATISTA. c) Dar aviso oportuno al contratista de cualquier inconveniente que se ocasione durante la vigencia del contrato. d) Aplicar en el momento que lo estime convenientes encuestas de satisfacción a los usuarios beneficiarios del presente contrato para evaluar calidad, oportunidad, accesibilidad y calidez humana por parte de la contratista. e). Coordinar con el Contratista según la autonomía de éste, los horarios o días que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual y acordar los medios para garantiza asistencia permanente para el cabal funcionamiento y cumplimiento en todo tiempo del objeto contractual. f). En general todas que correspondan en consideración al objeto del contrato.

CUARTA: valor del contrato El valor del presente contrato es de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($48.150.000) incluyendo impuestos.

QUINTA: Forma de pago El Contratista presentará cuenta de cobro en original y copia por los servicios prestados al Contratante, a razón de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.L. ($4.815.000) por mes, y será mes vencido y su pago se efectuará en un término no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por el Contratante de la cuenta de cobro respectiva.

SEXTA: Duración El término de duración del presente contrato será de diez (10) meses desde el 03 de Marzo al 31 de diciembre de 2026.

SEPTIMA: Gastos Todos los gastos que llegaré a pagar a terceros EL CONTRATANTE por el incumplimiento del CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por éste.

OCTAVA: aportes al sistema de seguridad social EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará por medio de copia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud – Pensión-ARL) de éste y de las personas a su servicio, requisito indispensable para el pago de servicios causados. **PARÁGRAFO 1.** El contratista deberá cancelar sobre el 40% del valor del contrato como aportes al sistema de seguridad social **PARÁGRAFO 2:** El no pago de los salarios, honorarios y aportes de la seguridad social del CONTRATISTA al personal que tiene vinculado para la prestación del presente contrato es causal para que éste se dé por terminado por parte del CONTRATANTE. De conformidad con la Ley 1562 de 2012 el CONTRATISTA deberá afiliarse a través de la Empresa al régimen de riesgos laborales; pudiendo pagar directamente a través de planilla PILA sus aportes según el riesgo o a través de la entidad para lo cual queda autorizada la misma para descontar de sus honorarios. En todo caso el pago lo asumirá el CONTRATISTA

NOVENA: Penal Se estipula una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en la cual incurrirán las partes tanto EL CONTRATISTA como el CONTRATANTE por

incumplimiento del objeto y las obligaciones que contrae. El CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para ser constituido en mora.
DÉCIMA: Multas EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalente al dos por mil del valor total del contrato, por cada día en que se retarde o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se termine unilateralmente el contrato.
DÉCIMA PRIMERA: aplicación de las multas y cláusula penal El valor de las multas la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Gerente de la EMPRESA mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores de saldo a favor de EL CONTRATISTA
DÉCIMA SEGUNDA: autonomía del contratista EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente; EL CONTRATANTE no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral y administrativo. Por lo tanto, EL CONTRATANTE sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.
DÉCIMA TERCERA: apropiaciones presupuestales Los gastos en que incurra EL CONTRATANTE durante la ejecución del presente contrato, se imputarán al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nro. 255 del 03/03/2026 y al Registro Presupuestal RP Nro 255 del 03/03/2026 Rubro número 212020200802 denominado Servicios Personales Administrativos** presupuestales correspondientes.
DÉCIMA CUARTA: perjuicios a terceros EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
DÉCIMA QUINTA cláusulas excepcionales Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993. Para su aplicación se seguirá el proceso establecido en la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO 1. CADUCIDAD.** El contratante declarará la caducidad del contrato según el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones a su cargo, que a juicio del contratante afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. **PARÁGRAFO 2. EFECTOS DE LA CADUCIDAD**: Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: a) La terminación del contrato b) Su inmediata liquidación c) Hacer efectiva la cláusula penal.
DÉCIMA SEXTA: inhabilidad e incompatibilidades El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley.
DÉCIMA SEPTIMA: cesión del contrato El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, sin previa autorización por parte del contratista.
DÉCIMA OCTAVA: mérito ejecutivo: El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente contrato, por parte de la Empresa o por parte del contratista prestarán mérito ejecutivo al tenor del Estatuto de Contratación Administrativa, y en los términos del artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el presente constituye una obligación clara, expresa y exigible y su incumplimiento generara su exigibilidad inmediata prestando título ejecutivo.

DÉCIMA NOVENA: Supervisión. La supervisión del presente contrato estará a cargo del subdirector Administrativo y Financiero. El interventor deberá realizar actas de interventoría parciales; previo informe de la realización del objeto del contrato por parte del contratista.
VIGÉSIMA. Informe de realización de las actividades El CONTRATISTA deberá realizar un informe de actividades mes a mes para el pago de los honorarios a que haya lugar.
VIGÉSIMA PRIMERA: de la suspensión provisional del contrato Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extinguido se compute el tiempo de la suspensión.
VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. Igualmente lo mantendrá indemne de cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
VIGÉSIMA TERCERA: Requisitos de perfeccionamiento El presente contrato se perfeccionará una vez sea suscrito por las partes. Los gastos de perfeccionamiento son a cargo del CONTRATISTA.
VIGÉSIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, y de no ser posible, a través de los procedimientos y acciones que legalmente corresponda ante la jurisdicción contencioso administrativa.
VIGÉSIMA QUINTA: Documentos Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: la disponibilidad presupuestal, el acta de inicio, los informes de ejecución o de actividades del contratista, las actas de interventoría de terminación y liquidación del contrato, si a ello hay lugar según la clase de contratación y sin perjuicio de se anexen los documentos de ley como: constancia de pago al sistema de seguridad social, certificados de antecedentes judiciales, certificado de medidas correctivas, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes de la Contraloría General, certificado de inhabilidades por delitos sexuales, copia de la cédula de ciudadanía, formato de bienes y rentas, Registro Único Tributario, Tarjeta Profesional, documentos que acrediten la idoneidad y experiencia del contratista para desempeñar las obligaciones objeto del presente contrato como actas de grado, tarjeta profesional, copia de la hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública.
VIGÉSIMA SEXTA: Domicilio contractual Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será: LA DEL CONTRATANTE: Dirección de correspondencia física, Carrera. 51 N° 52 – 81, Municipio de Amagá - Teléfono: 8472926; E-mail: administracion@eseamaga-antioquia.gov.co. LA DE LA CONTRATISTA: Los consignados en la hoja anexa al contrato denominada formato datos personales.
Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Amagá Antioquia el 03 de Marzo de 2026.

CONTRATANTE **WALTER DARIO GIRALDO ESPINAL** Representante Legal	**CONTRATISTA** **JULIAN ALVAREZ RESTREPO** N° Documento: 1.036.687.734